

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

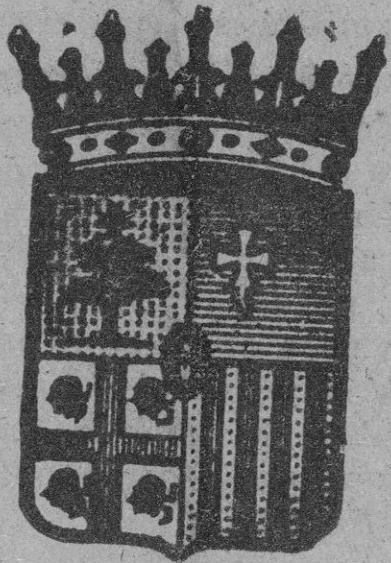
Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imrenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

LEY

Sucesión en la Jefatura del Estado

Por cuanto las Cortes Españolas, como órgano superior de la participación del pueblo en las tareas del Estado, elaboraron la Ley fundamental que, declarando la constitución del Reino, crea su Consejo y determina las normas que han de regular la Sucesión en la Jefatura del Estado, cuyo texto, sometido al Referéndum de la Nación, ha sido aceptado por el 82 por 100 del Cuerpo electoral, que representa el 93 por 100 de los votantes.

De conformidad con la propuesta de las Cortes, y con la expresión auténtica y directa de la voluntad de la Nación, dispongo:

Artículo 1.º España, como unidad política, es un Estado católico, social y representativo, que, de acuerdo con su tradición, se declara constituido en Reino.

Artículo 2.º La Jefatura del Estado corresponde al Caudillo de España y de la Cruzada, Gene-

ralísimo de los Ejércitos don Francisco Franco Bahamonde.

Artículo 3.º Vacante la Jefatura del Estado, asumirá sus poderes un Consejo de Regencia, constituido por el Presidente de las Cortes, el Prelado de mayor jerarquía Consejero del Reino y el Capitán General del Ejército de Tierra, Mar o Aire o, en su defecto, el Teniente General en activo de mayor antigüedad y por este mismo orden. El Presidente de este Consejo será el de las Cortes, y para validez de los acuerdos se requerirá la presencia, por lo menos, de dos de sus tres componentes y siempre la de su Presidente.

Artículo 4.º Un "Consejo del Reino" asistirá al Jefe del Estado en todos aquellos asuntos y resoluciones trascendentales de su exclusiva competencia. Su Presidente será el de las Cortes, y estará compuesto por los siguientes miembros:

El Prelado de mayor jerarquía y antigüedad entre los que sean Procuradores en Cortes;

El Capitán General del Ejército de Tierra, Mar o Aire o Teniente

General en activo de mayor antigüedad y por el mismo orden;

El General Jefe del Alto Estado Mayor y a falta de éste, el más antiguo de los tres Generales Jefes del Estado Mayor de Tierra, Mar o Aire;

El Presidente del Consejo de Estado;

El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia;

El Presidente del Instituto de España;

Un Consejero elegido por votación por cada uno de los siguientes grupos de las Cortes: a), el Sindical; b), el de Administración Local; c), el de Rectores de Universidad, y d), el de los Colegios Profesionales;

Tres Consejeros designados por el Jefe del Estado, uno entre los Procuradores en Cortes natos, otro entre los de su nombramiento directo y el tercero libremente.

El cargo de Consejero estará vinculado a la condición por la que hubiese sido elegido o designado.

Artículo 5.º El Jefe del Estado oirá preceptivamente al Consejo del Reino en los casos siguientes:

1.º Devolución a las Cortes

para nuevo estudio de una Ley por ellas elaborada.

2.º Declarar la guerra o acordar la paz.

3.º Proponer a las Cortes su sucesor.

4.º En todos aquellos otros en que lo ordenare la presente Ley.

Artículo 6.º En cualquier momento el Jefe del Estado podrá proponer a las Cortes la persona que estime deba ser llamada en su día a sucederle, a título de Rey o de Regente, con las condiciones exigidas por esta Ley, y podrá, asimismo, someter a la aprobación de aquéllas la revocación de la que hubiere propuesto, aunque ya hubiese sido aceptada por las Cortes.

Artículo 7.º Cuando, vacante la Jefatura del Estado, fuese llamado a suceder en ella el designado según el artículo anterior, el Consejo de Regencia asumirá los poderes en su nombre y convocará conjuntamente a las Cortes y al Consejo del Reino para recibirle el juramento prescrito en la presente Ley y proclamarle Rey o Regente.

Artículo 8.º Ocurrida la muerte o declarada la incapacidad del Jefe del Estado sin que hubiese sido designado sucesor, el Consejo de Regencia asumirá los poderes y convocará, en el plazo de tres días, a los miembros del Gobierno y del Consejo del Reino, para que, reunidos en sesión ininterrumpida y secreta, decidan por dos tercios como mínimo, la persona de estirpe regia que poseyendo las condiciones exigidas por la presente Ley, y habida cuenta de los supremos intereses de la Patria, deban proponer a las Cortes a título de Rey.

Cuando, a juicio de los reunidos, no existiera persona de la estirpe que posea dichas condiciones o la propuesta no hubiese sido aceptada por las Cortes, propondrán a éstas como Regente la personalidad que por su prestigio, capacidad y posibles asistencias de la nación deba ocupar este cargo. Al formular esta propuesta podrá señalar plazo y condición a la duración de la Regencia, y las Cortes deberán resolver sobre cada uno de estos extremos.

El Pleno de las Cortes habrá de celebrarse en un plazo máximo de ocho días, y el sucesor, obtenido el voto favorable de las mismas,

prestará el juramento exigido por esta Ley, en cuya virtud y acto seguido el Consejo de Regencia le transmitirá sus poderes.

Artículo 9.º Para ejercer la Jefatura del Estado como Rey o Regente se requerirá ser varón y español, haber cumplido la edad de treinta años, profesar la religión católica, poseer las cualidades necesarias para el desempeño de su alta misión y jurar las Leyes fundamentales, así como lealtad a los principios que informan el Movimiento Nacional.

Artículo 10. Son Leyes fundamentales de la nación: el Fuero de los Españoles, el Fuero del Trabajo, la Ley Constitutiva de las Cortes, la presente Ley de Sucesión, la del Referéndum Nacional y cualquiera otra que en lo sucesivo se promulgue confiriéndola tal rango.

Para derogarlas o modificarlas será necesario además del acuerdo de las Cortes, el referéndum de la nación.

Artículo 11. Instaurada la Corona en la persona de un Rey, el orden regular de sucesión será el de primogenitura y representación, con preferencia a la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, del grado más próximo al más remoto; en el mismo grado del varón a la hembra, la cual no podrá reinar, pero sí en su caso, transmitir a sus herederos varones el derecho, y dentro del mismo sexo, de la persona de más edad a la de menos; todo ello sin perjuicio de las excepciones y requisitos exceptuados en los artículos anteriores.

Artículo 12. Toda cesión de derechos antes de reinar, las abdicaciones cuando estuviere designado el sucesor, las renunciaciones en todo caso y los matrimonios regios, así como el de sus inmediatos sucesores, habrán de ser informados por el Consejo del Reino y aprobados por las Cortes de la nación.

Artículo 13. El Jefe del Estado, oyendo al Consejo del Reino, podrá proponer a las Cortes que den excluidas de la sucesión aquellas personas reales carentes de la capacidad necesaria para gobernar o que, por su desvío notorio de los principios fundamentales del Estado o por sus actos, merezcan

perder los derechos de sucesión establecidos en esta Ley.

Artículo 14. La incapacidad del Jefe del Estado, apreciada por mayoría de dos tercios de los miembros del Gobierno, será comunicada en razonado informe al Consejo del Reino. Si éste, por igual mayoría la estimare, su Presidente la someterá a las Cortes, que, reunidas a tal efecto dentro de los ocho días siguientes, adoptarán la resolución procedente.

Artículo 15. Para la validez de los acuerdos de las Cortes a que esta Ley se refiere será preciso el voto favorable de los dos tercios de los Procuradores presentes, que habrá de equivaler, por lo menos, a la mayoría absoluta del total de Procuradores.

Dada en El Pardo a 26 de julio de 1947.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 208, de 27-7-1947).

SECCION QUINTA

Núm. 3.207

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, aprobó incrementar la consignación que para urbanización y mejora de la Zona de Ensanche de Miralbueno existe en el capítulo XI, artículo 3.º del vigente presupuesto, con el superávit del presupuesto ordinario de la precitada Zona, relativo al año próximo pasado 1946, y que asciende a la cantidad de 381.547'66 pesetas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946, se expone al público el expediente en las horas hábiles de oficina, en la Oficialía Mayor de la Secretaría municipal, durante un plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 228, párrafo 1.º del mencionado Decreto.

Zaragoza, 29 de julio de 1947.—El Alcalde, José M.ª Sanchez Ventura.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó incrementar la consignación que para urbanización y mejora de la Zona

de Ensanche de Miraflores existe en el capítulo XI, art. 3.º del vigente presupuesto, con el superávit del presupuesto ordinario de la precitada Zona, relativo al año próximo pasado de 1946 y que asciende a la cantidad de pesetas 217.034'70.

A tenor de lo dispuesto en el art. 241 del Decreto de 25 de enero de 1946, se expone al público el expediente en las horas hábiles de oficina, en la Oficialía Mayor de la Secretaría municipal, durante un plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el art. 228, párrafo 1.º del mencionado Decreto.

Zaragoza, 29 de julio de 1947.—El Alcalde, José M.º Sánchez Ventura.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Núm. 3.208

ANUNCIO

Aprobada por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento la rectificación anual reglamentaria del padrón de habitantes de la ciudad, se hallará de manifiesto en la Sección de Estadística municipal durante el plazo de quince días, en cumplimiento de lo ordenado por la legislación vigente, para que todos los habitantes que lo deseen puedan cerciorarse de su inclusión y clasificación vecinal en el mismo, formulando, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

Zaragoza, 28 de julio de 1947.—P. A. de S. E.: El Secretario accidental, Carmelo Zaldívar.—V.º B.º: El Alcalde, José-María Sánchez Ventura.

Núm. 3.117

(Continuación: Véase B. O. núm. 170)

—Acceder a la sugerencia de la Cámara Oficial del Comercio y de la Industria de que se coloque el busto de D. Basilio Paraíso, existente en el Museo Comercial, en el Monumento erigido con motivo de la celebración de la Exposición Hispano-Francesa.

—Conceder un donativo de pesetas 2.000 a la "Editorial Católica", S. A., para ayuda de los gastos de organización de la "Vuelta Ciclista a España".

—Aprobar la segunda certificación de las obras de construcción del Grupo escolar del término de Torremedina, adjudicadas al contratista D. Isaac Duarte Tenías, que importa la cantidad de 21.929 pesetas.

—Acceder a la petición del señor Delegado del Distrito de Educación Nacional que interesa la cesión de la sala del Teatro Principal en la tarde del día 30 de enero actual.

—Conceder a D.ª Amalia Corral Escolá, viuda del Guarda de montes jubilado Mariano Baile López, una pensión anual equivalente al 42 por 100 del sueldo que sirvió de regulador en la jubilación del causante.

—Realizar obras en la casa-habitación del Maestro de la escuela de Garrapinillos.

—Adquirir un ejemplar del estudio sobre diversas facetas de la economía de la provincia de Tarragona, en sus aspectos industrial, agrícola y social.

—Quedar enterada de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso planteado por D.ª Gloria Casetas Remiro, Maestra auxiliar municipal que fué de la escuela nacional "Concepción Arenal".

—Acceder a la petición de Julián Grasa Pérez, de que su ascenso de Matarife de primera surta efectos a partir del día 23 de noviembre último.

—Otorgar a D.ª Josefa Esteban Gracia, viuda del que fué Inspector de Arbitrios municipales don Emilio Espinosa Luesma, una pensión equivalente al 43 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante.

—Adquirir cuatro pases de tranvía para proveer de los mismos a los cuatro Inspectores Veterinarios que más han de necesitarlos para la prestación del servicio.

—Jubilarse por haber cumplido la edad reglamentaria a Miguel Lahoz Burillo, Capataz-Jefe de los Servicios de agua y alcantarillado.

—Desestimar petición de don Moisés de Huerta de que se conceda un aumento del 30 por 100 del presupuesto total fijado para la ejecución de la estatua ecuestre de S. E. el Jefe del Estado.

—Rectificar el acuerdo adoptado con fecha 11 de diciembre último, por el que se cedió en propiedad a D.ª Isabel Revuelta Trueba el terreno núm. 4 del cuadro 72 del Cementerio de Torrero, para construir una capilla, en el sentido que se indica.

—Ceder en propiedad a D. José Ontón Fernández, D.ª Elena Forá Arnáu, D. Valero Peromarta García y D. Alberto Forés Malomar, los nichos que se indican del Cementerio Católico de Torrero.

—Rectificar el acuerdo adoptado por esta Comisión Permanente, con fecha 13 de noviembre último, por el que se dió en propiedad a D.ª Elvira Garicano Muñoz el terreno núm. 48 del Cementerio Católico de Torrero para la construcción de una media capilla, en el sentido que se indica.

—Autorizar a los señores que se indican para cultivar a canon los terrenos del monte "Realeño de Villamayor" que hasta ahora cultivaba D. Justo Serrano Simón, recientemente fallecido.

—Acceder a la petición de don Joaquín Herrero Cortés, adjudicatario de las obras de cimentación y gruesa estructura de la Nueva Casa Consistorial, de que se reconozca y haga efectivo el aumento del 25 por 100 sobre la obra ejecutada a partir de 1.º de abril último.

—Enajenar por colindancia a la Jefatura de Automovilismo 3,24 metros cuadrados de terreno sobrante de vía pública, procedentes de la calle de Monreal, en las condiciones que se indican.

—Quedar enterada de la sentencia favorable a la Corporación dictada por el Juzgado en pleito promovido contra D. Rafael Giménez Muñoz, sobre incumplimiento de contrato.

—Aprobar los siguientes documentos:

—Relaciones de jornales y materiales satisfechos en el mes de octubre último, en obra de ampliación de la puerta general de acceso al Matadero por el camino de las Fuentes, por un importe de 2.383,87 pesetas; primera relación de gastos realizados para la construcción de almacenes, y retretes en el Cementerio de Torrero, hasta 31 de octubre pasado, cuyo importe asciende a pesetas 20.554,95; tres relaciones de jornales y materiales empleados en las obras de albañilería, carpintería, pintura e instalación eléctrica para las nuevas cámaras frigoríficas en el mercado de la plaza de Lanuza, desde los días

2 de diciembre al 21 del mismo mes, cuyos importes ascienden a 908.049, 4.860,18 y 3.122,25 pesetas respectivamente; certificación número 2 correspondiente a la instalación de cámaras frigoríficas en el Mercado de la plaza de Lanuza, a favor de "Bastos y Compañía", S. A. adjudicataria de la misma y que asciende a 30.705 pesetas.

—Aljudicar provisionalmente a D. Tomás Mariel Hernández, la vivienda núm. 1, piso entresuelo derecha, tipo D.

—Adjudicar provisionalmente a D. Enrique García Matión la vivienda entresuelo derecha, tipo B, de la casa núm. 11 de la Zona de Ensanche de Miralbueno.

—Adjudicar a "Guiral Industrial Eléctricas", S. A., la instalación de un montacargas eléctrico en el Teatro Principal.

—Aprobar escrito de la Alcaldía relacionado con la importación de ganado vacuno lechero de producción, ratificando la designación de la Comisión compuesta por un miembro Veterinario del Sindicato de Ganadería, otro nombrado por el Cuerpo de Inspectores municipales y el Jefe del Negociado de Abastos de este Ayuntamiento.

—Quedar enterada: de oficio de la Obra Balenista, agradeciendo la ayuda económica prestada por la Corporación, que les permitió llevar a cabo la misión encomendada por el Excmo. y Rvmo. señor Arzobispo; del Instituto de Estudios de Administración Local, mostrando su satisfacción por el permiso concedido al Arquitecto municipal D. José de Rarza para concurrir a la II Reunión de Técnicos urbanísticos y de la Hermandad provincial de Labradores y Ganaderos, agradeciendo el acuerdo de esta Corporación de felicitarles por su actuación.

—Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por la distinción que han recibido los Letrados Excmo. Sr. D. José Gascón y Marín, Ilmo. Sr. D. José María Laguna Azorín y D. Santiago Calvo Lanaja, por llevar cincuenta años de adscripción al Colegio.

(Continuará)

Núm. 3.202

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo ha aprobado los siguientes precios de tasa que han de regir en esta provincia para las harinas panificables durante el próximo mes de agosto, entendiéndose para mercancía puesta en fábrica y sin envase:

Harina de trigo del 90 por 100, destinada a cupos panaderos, a 236'31 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 90 por 100, destinada a cupos panaderos, a pesetas 212'98 el quintal métrico.

Harina de trigo del 90 por 100, destinada a maquileros, a 114'53 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 29 de julio de 1947.—El Jefe provincial, C. Mata.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expediente de suplemento de crédito

3.177.—Luna

3.183.—Sos del Rey Católico

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

3.176.—Piedratajada

3.195.—Salillas de Jalón

3.197.—Maianquilla

Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales

3.174.—Tierga

3.178.—Bárboles

3.196.—Mallén

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.187

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

El señor Juez del Juzgado de primera instancia núm. 3 de los de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo instado por D. Antonio Rodríguez López, de esta vecindad, representado por el Procurador Sr. Velasco, contra el vecino de ésta D. Luis Alcaraz Huesca, en reclamación de 50.073'40 pesetas de principal y gastos de protesto de la letra, más la de 15.000 pesetas que se calculan para garantizar los intereses y costas, ha acorda-

do que se cite a dicho demandado, para que en el término de nueve días, a partir de la inserción de la presente, se persone en los autos por medio de Procurador a oponerse a la ejecución si le conviniera, con apercibimiento que de no efectuarlo seguirán su curso los autos y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en cumplimiento de lo mandado en el art. 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace expresión de que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero del referido demandado y significando a éste que las copias simples de demanda y documentos obran en esta Secretaría de mi cargo a su disposición.

Zaragoza, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.201

Banco Zaragozano

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario núm. 10.147 de 500 pesetas nominales, comprensivo de una Obligación «Casino Unión Jaquesa», al 6 por 100, 1.ª hipoteca, expedido con fecha 15 de enero de 1944 por la oficina principal de Zaragoza de este Banco a nombre de D.ª Francisca Aldave Sarsa, se hace público para conocimiento de quien pudiera alegar algún derecho, previniendo que, transcurridos treinta días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se procederá a la expedición del oportuno duplicado, previa anulación del original, y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Consejero-Secretario, José Pinilla Rinilla.

Núm. 3.209

Parque de Intendencia de Zaragoza

Este Establecimiento procede a la enajenación por venta directa de 18.142'400 kilogramos de trazo de algodón, procedente de troceo de prendas inútiles, al precio límite de 3 pesetas kilogramo, como mínimo, celebrándose la misma el día 16 de agosto próximo, a las once horas, admitiéndose las ofertas en pliego cerrado, todos los días laborables, de once a una de la mañana, en la Jefatura del Detall de este Parque, donde está expuesto el pliego de condiciones técnicas y legales, cerrándose el plazo de admisión el citado día 16, a las once horas.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 29 de julio de 1947.—El Director.

TIP. HOGAR PIGNATELLI